



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 –00754– 00

Asunto : Niega solicitud

Armenia, 07 octubre 2021.

Revisada por parte del Juzgado la solicitud de obtener sellos en los oficios presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág 300-313 doc. 28 al 31) el Juzgado la niega, toda vez, que ya se resolvió la misma petición mediante el numeral 1 de providencia del 19 de julio de 2021 (pág 298-299 doc.27), en la cual el Juzgado negó la imposición de sellos en los oficios de medida cautelar.

Los sellos físicos no son un requisito procesal de validez para su trámite ante las entidades financieras, de conformidad con el CGP, art 105:

“Firmas. Los funcionarios y empleados judiciales deberán usar, en todos sus actos escritos, firma acompañada de antefirma. Podrán usar firma electrónica, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura.”.

Y por el Reglamento expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de 06 de 2020 y la Circular PCSJC20-19 expedida el 16 de junio de 2020.

Por último, en atención al CGP, art 593, numeral 10, con la recepción del oficio por los establecimientos bancarios y similares, queda consumado el embargo.

En tal virtud no se expiden nuevos oficios siguientes al primero de los oficios entregados para que incluyan aspectos exigidos por los solicitantes o por los

destinatarios de los oficios que no están establecidos en el ordenamiento procesal vigente.
/Ljrp

Se notifica por estado el 08 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d493513224341f4069d9e04df9cfbf517bb95fd1d443ef816b676992f6bb04

Documento generado en 07/10/2021 10:30:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>